

Recordatorio de deberes legales dirigido á Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional referente al acceso a las plazas de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

Expediente A.11.Q/14258/24

Santiago de Compostela, 26 de mayo de 2025

Sr. conselleiro :

En esta institución se inició expediente de queja, con el número arriba indicado, relativo a la solicitud del 20 de agosto de 2024, en relación con la implementación de lo previsto en la Ley 1/2024, que regula las enseñanzas artísticas superiores para el acceso a las plazas de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

ANTECEDENTES

Primero.-En el escrito, esencialmente, nos indica el motivo de la queja al señalar:

El día 20 de agosto presente una solicitud a la CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES E FORMACIÓN PROFESIONAL, DIRECCIÓN XERAL DE CENTROS E RECURSOS HUMANOS. Exponiendo que en virtud de la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 7 de junio, que regula las enseñanzas artísticas superiores, quiero referirme al Título III, específicamente al Artículo 71, que establece los requisitos para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Superiores y para el acceso al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas. En su punto 2 se menciona que, "para acceder al Cuerpo de Catedráticos, será necesario pertenecer previamente al Cuerpo de Profesores, contar con una antigüedad mínima de ocho años como funcionario y estar en posesión del título de Doctor."

Solicite: 1- Implementar lo estipulado en la Ley 1/2024, de 7 de junio, que regula las enseñanzas artísticas superiores para el acceso a las plazas de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. Que se acepte mi solicitud de incorporar mi Título de Doctor en Interpretación de Violín, realizado en la Universidad de xxxx y homologado por la Universidad de xxxx, para poder ejercer y acceder, a través de la bolsa de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a los puestos vacantes de Catedráticos en la especialidad de Violín.

2- Que se elaboren nuevas bolsas que introduzcan los requisitos establecidos por la normativa vigente. Asimismo, solicito que se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar que el acceso a las plazas de Catedráticos en Música y Artes Escénicas se realice conforme al marco legal regulador.

Hasta la fecha no he tenido contestación a mi solicitud y las contrataciones, de las bolsas de trabajo para cubrir plazas de Catedrático/a se han realizado en base a la normativa anterior que establecía que como requisito vulneran la Ley 1/2024 de 7 de Junio.

El promotor de la queja adjunta la presentación electrónica de la solicitud en la Xunta de Galicia modelo PR004A y escrito.

Ante a falta de contestación la persona interesada, además de promover su contestación, en relación con el procedimiento solicita:

1. Investigación sobre la implementación de la Ley 1/2024: que al amparo de las competencias, de la Defensora del Pobo Galego, se inicie una investigación tendente a comprobar que la XUNTA, y en concreto la CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES E FORMACIÓN PROFESIONAL, va a implementar lo estipulado en la Ley 1/2024, de 7 de junio, que regula las enseñanzas artísticas superiores para el acceso a las plazas de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

2. Recomendación para la aplicación efectiva de la Ley: Que se emita una recomendación dirigida a la XUNTA y la CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES E FORMACIÓN PROFESIONAL para que asuman su responsabilidad en la aplicación efectiva de la mencionada Ley 1/2024. En particular, me refiero al Título III, Artículo 71, que establece los requisitos para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Superiores y para el acceso al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas. En su punto 2 se menciona que será necesario pertenecer al Cuerpo de Profesores y Profesoras con una antigüedad mínima de ocho años como funcionario y estar en posesión del título de Doctor.

Recomendación para nuevas bolsas: Que se emita una recomendación dirigida a la XUNTA y la CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES E FORMACIÓN PROFESIONAL para que se elaboren nuevas bolsas que introduzcan los requisitos establecidos por la normativa vigente. Asimismo, solicito que se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar que el acceso a las plazas de Catedráticos en Música y Artes Escénicas se realice conforme al marco legal regulador.

Segundo.- Ante esto requerimos informe a la administración, que nos lo remitió indicando, en esencia, lo siguiente:

El 08/06/2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE/BOE) la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la

organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que, en su disposición final novena, establece que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará en un plazo máximo de un año desde su entrada en vigor el calendario de implantación de esta ley.

En la actualidad, el Gobierno está en consultas con las Comunidades Autónomas para dictar un Real Decreto por el que se establezca este calendario de implantación.

El calendario de implantación se atiende a la realidad y a la consideración de la diversidad e idiosincrasia de la actual oferta formativa de las enseñanzas artísticas en las distintas administraciones educativas. Con cuyo objeto, en este calendario se establecerán fechas y plazos que, respetando el principio de seguridad jurídica, permitan generar y consolidar un nuevo marco normativo estable e integrado que proporcione una referencia clara a los diferentes sectores implicados en las enseñanzas artísticas, de manera que puedan orientar sus expectativas y planificar su gestión a medio plazo.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promueve este expediente y de lo manifestado en el informe de la administración, resultan las siguientes consideraciones:

Primera.- La queja presentada se fundamenta en la falta de contestación de la Administración ante la solicitud de implementación de la Ley 1/2024, que regula las enseñanzas artísticas superiores para el acceso a las plazas de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, elaborando nuevas bolsas de contratación que contemplen lo previsto en esta nueva normativa.

Segunda.- La administración en su informe remarca lo dispuesto en la disposición adicional novena de dicha ley que indica:

El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará en un plazo máximo de un año desde su entrada en vigor el calendario de implantación de esta ley

Esta Ley fue publicada el 8 de junio de 2024 y, según lo señalado en su disposición final undécima, entrará en vigor a los 20 días de su publicación (el 28 de junio de 2024).

Por otra parte, no se justifica la contestación a la solicitud realizada por la persona interesada.

Tercera.- En cualquier caso, la Administración está obligada a responder a la ciudadanía que acude a ella debiendo ofrecerle una respuesta por escrito que además sea una repuesta directa, rápida, exacta y legal, fundada en tiempo y forma, adecuada al procedimiento que

corresponda y congruente con las pretensiones expresadas, todo ello con rapidez y sin demoras injustificadas.

Asimismo, conviene recordar que el artículo 20 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, dispone que: El Valedor do Pobo “velará porque la Administración resuelva expresamente, las peticiones y recursos que le fueron formulados”.

En el presente expediente, la falta de respuesta del órgano autonómico competente ante la solicitud presentada por la persona promotora de este expediente, propició que se dirija a esta institución solicitando su intervención.

Cuarta: La Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de buena administración, en su artículo 2, Calidad de los servicios públicos, dice, en relación a la ciudadanía en general:

La ciudadanía tiene derecho a que se le garantice la prestación de unos servicios públicos de calidad sobre la base de la cercanía, la eficiencia, la eficacia y la transparencia.

Y en el artículo 3: “La ciudadanía tiene derecho a una administración eficaz que gestione sus asuntos con imparcialidad, objetividad y dentro del marco temporal establecido...”

No artículo 4, Principios, señala:

Con carácter general, la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento del sector público autonómico en general se regirán por los principios de calidad, simplificación, claridad, buena fe, imparcialidad, confianza legítima, cercanía a los ciudadanos, coordinación y cooperación con otras administraciones públicas.”

CONCLUSIÓN

Por todo el anterior, se considera necesario, en aplicación del dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a la administración el siguiente **recordatorio de deberes legales**:

“Le recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo, la consellería debe resolver expresamente la solicitud presentada por la promotora desde expediente, en caso de no tenerlo hecho en la fecha en que se reciba esta resolución y en general, sobre los escritos presentados por la ciudadanía”.

Le agradezco de antemano la acogida de lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Le saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño

Valedora do Pobo en funciones